



RESOLUCIÓN No. CJRES16-685
(Noviembre 9 de 2016)

“Por medio de la cual se resuelven un recurso de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000 y teniendo en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, expidió el Acuerdo número CSJAA13-392 de 28 de noviembre de 2013, mediante el cual, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en los Distritos Judiciales de Medellín y Antioquia y Administrativo de Antioquia.

Dicha Sala Administrativa, a través de las Resoluciones número CSJAR14-179 de 28 de marzo de 2014, CSJAR14-308 de 12 de mayo de 2014 y CSJAR14-435 de 18 de junio de 2014, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 9 de noviembre de 2014.

Posteriormente, mediante la Resolución número CSJAR14-938 de 31 de diciembre de 2014, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, contra la cual procedieron los recursos de reposición y en subsidio de apelación de conformidad con su parte resolutive.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con Resolución número CSJAR15-288 de 19 de junio de 2015, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución número CSJAR14-938 de 31 de diciembre de 2014, y concedió los de apelación para que fueran resueltos por esta Unidad.

La Resolución número CSJAR14-938 de 31 de diciembre de 2014, fue publicada a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificado mediante su fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, a partir del 2 de enero de 2015 hasta el 8 de enero de 2015; procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 9 de enero de 2015 hasta el 23 de enero de 2015, inclusive.

Esta Unidad mediante Resolución No. CJRES15-279 de octubre 7 de 2015, resolvió los recursos de apelación interpuestos contra la Resolución CSJAR15-288 de 19 de junio de 2015.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia en Acuerdo CSJAA16-1327 de marzo 17 de 2016, conformó *"los Registros de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios Distritos Judiciales de Medellín y Antioquia y Administrativo de Antioquia como resultado del Concurso de Méritos convocado mediante los Acuerdos CSJAA13-392 del 28-11-13 e inscribe en ellos a los aspirantes que aprobaron el concurso para dichos cargos en orden descendente de puntaje total"*.

Tal acto administrativo, fue publicado a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), y notificado mediante su fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, del 18 al 31 de marzo de 2016; procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1 de abril de 2016 hasta el 14 de abril del mismo año.

Dentro del término, es decir el 13 de abril de 2016, la señora **NATALIA CORTÉS RIOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.036.616.663 de Envigado, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, contra el Acuerdo mencionado, en el cual indicó que se presentó un error al aplicar la fórmula para convertir el puntaje de la prueba de conocimientos a la nueva escala de puntuación, considerando que el puntaje debe ser 411,63, por lo cual solicitó la corrección. Respecto del factor experiencia adicional y docencia argumentó que solo le fue tenido en cuenta lo acreditado hasta el 2013 *"a sabiendas que actualmente mi experiencia profesional se ha incrementado en aproximadamente 4 años y 1 mes..."*.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia mediante Acuerdo CSJAA16-1471 de 3 de junio de 2016, resolvió reponer 0.48 puntos en el factor prueba de conocimientos asignado un puntaje de 411.63 y en cuanto al factor experiencia adicional y docencia confirmó el puntaje asignado y concedió apelación respecto del mismo, para que fuera resuelto por esta Unidad.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso subsidiario de apelación interpuesto por la señora NATALIA CORTÉS RIOS.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y, tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo de convocatoria, ésta es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados

en ella, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Frente a los factores que hacen parte del Registro de Elegibles, al revisar el contenido del Acuerdo CSJAA16-1327 de marzo 17 de 2016, por el cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquía publicó el Registro Seccional de Elegibles, se encontró que en efecto a la señora NATALIA CORTÉS RIOS, le fueron publicados los siguientes resultados, para el cargo de Profesional Universitario de Juzgados Administrativos - Grado 16:

CÉDULA	PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	PRUEBA PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
1.036.616.663	411,15	158,00	42,61	20,00	0,00	631,76

Factor Experiencia Adicional y Docencia

Así las cosas y atendiendo a las peticiones del recurrente, se procederá a efectuar la verificación del puntaje en el presente factor.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral primero del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

DENOMINACIÓN	GRADO	REQUISITOS MÍNIMOS
Profesional Universitario de Juzgados Administrativos	16	Título profesional en derecho y dos (2) años de experiencia profesional

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración expuestos con anterioridad, las certificaciones laborales que excedan dicho tiempo serán valoradas en virtud del literal b) del numeral 5.2.1. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria, que establece:

"b. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

*En este factor se evalúa la **experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo**, así:*

*La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a **veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.***

*La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a **diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo y a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio en los demás casos.***

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 100 puntos."

Al efecto se relacionan los documentos acreditados por la recurrente como experiencia laboral, allegados en la oportunidad prevista en la convocatoria, teniendo en cuenta como fecha de grado 18 de diciembre de 2009 como consta en el acta de grado aportada, así:

CERTIFICACIÓN	PERIODO LABORADO	TIEMPO EN DIAS
Juzgado 16 Administrativo de Medellín	01/03/2010 A 16/12/2010	285
Juzgado 16 Administrativo de Medellín	31/01/2011 A 09/02/2011	9
Juzgado 16 Administrativo de Medellín	01/03/2011 A 07/03/2011	6
Juzgado 16 Administrativo de Medellín	08/03/2011 A 17/01/2012	309
Juzgado 16 Administrativo de Medellín	18/01/2012 A 14/04/2013	446
Tribunal Administrativo de Antioquia	15/04/2013 A 16/04/2013	2
Juzgado 16 Administrativo de Medellín	17/04/2013 A 11/06/2013	54
TOTAL		1.182

Para el cargo de inscripción, el requisito mínimo corresponde a dos (2) años de experiencia **profesional** (es decir la adquirida con posterioridad al grado), la cual equivale a 720 días, por lo tanto, de 1110 días acreditados menos 720, arroja como experiencia adicional **390 días**, lo que equivale a **21,66 puntos**.

Al efecto se tiene que el puntaje asignado en el factor experiencia adicional en el acto administrativo recurrido resulta mayor al que corresponde; a pesar de lo anterior el mismo habrá de confirmarse en atención al principio de la *no reformatio in pejus*, como se indicará en la parte resolutive de la presente decisión.

De otra parte, la experiencia acreditada desde la fecha establecida en la convocatoria para el efecto hasta el 12 de abril de 2016, que pretende la quejosa le sea valorada en el factor de experiencia adicional, no es susceptible de ser puntuada por cuanto no se había causado al momento de la inscripción al concurso y de hacerlo, se estaría en contravía de las reglas de la convocatoria, no obstante la misma puede ser aportada una vez se encuentre en firme el Registro de Elegibles los meses de enero y febrero de cada año de vigencia con el propósito de actualizar su inscripción, en virtud de lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR el Acuerdo CSJAA16-1327 de marzo 17 de 2016, por el cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia publicó el Registro Seccional de Elegibles, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de este acto, respecto del puntaje obtenido en el factor experiencia adicional y docencia por la señora NATALIA

CORTÉS RIOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.036.616.663 de Envigado, en tal virtud su puntaje quedará del siguiente tenor:

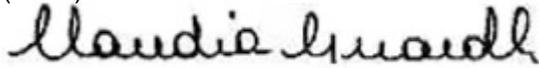
CÉDULA	PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	PRUEBA PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
1.036.616.663	411,15	158,00	42,61	20,00	0,00	631,76

ARTÍCULO 3º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución.

ARTÍCULO 4º- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y al Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquía.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los nueve (9) días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCVR